

Fregenal de la Sierra. Una villa sevillana en la jurisdicción eclesiástica de Badajoz

Fregenal de la Sierra, villa situada en el Sur de la actual provincia de Badajoz, fue desde su reconquista y por Privilegio Real (1), un enclave rural de la «tierra» de Sevilla en la Baja Edad Media.

Su historia, a lo largo de los siglos XII y XIV, muestra las vicisitudes que sufrió este concejo hasta pasar definitivamente a formar parte del alfoz sevillano. Poco tiempo después que Sevilla la obtuviera por el Privilegio antes mencionado, fue dada a la Orden del Temple como compensación a servicios prestados en las luchas sucesorias entre Alfonso X y su hijo Sancho (2). Al disolverse la citada Orden Militar, y tras un pequeño lapsus en que Sevilla volvió a poseerla, pasará en 1309 a manos de un noble sevillano, Gonzalo Sánchez de Troncones, quien de esta forma vio premiada su labor en el ejército castellano por Fernando IV (3). A la muerte de este noble, 1312, Sevilla obtendrá Fregenal de la Sierra de forma definitiva (4), y es así como este concejo vivirá los últimos siglos medievales bajo el poder de la capital del Guadalquivir (5).

Según se puede apreciar en el estudio de la población y economía de Fregenal (6), fue esta villa en el siglo XV un concejo importante de entre los que compartían su misma dependencia, es decir, de los que formaban el extenso alfoz de Sevilla. Quizás por ello, el interés que esta ciudad pone en conservar esta villa a lo largo de los años centrales del siglo XV, sean tan evidentes (7). Asimismo, la importancia que esta villa tenía para la ciudad de la que dependía, se ve muy clara en la documentación conservada; las exacciones de hombres, especies y dinero que Sevilla lleva a

cabo en ella, y que fácilmente se ven en los repartimientos y «cuadernos de propios» de la ciudad, sitúan a Fregenal entre las villas que más aportan a su centro director.

Pero Fregenal era un concejo de la «tierra» de Sevilla, cuya vida espiritual estaba regida desde fuera de ésta, ya que su jurisdicción eclesiástica se encontraba bajo la autoridad del obispo de Badajoz. Si se observa un mapa de España donde se reflejen las divisiones territoriales de la Iglesia peninsular durante el siglo xv, por provincias eclesiásticas, se ve que la denominada Provincia Eclesiástica de Santiago tiene su límite Sur lindando con el Reino de Sevilla, haciendo esta línea frontera una inflexión en el territorio cercano a Portugal. Es en este emplazamiento donde se encuentra localizada Fregenal. Así, pues, formando parte de esta provincia eclesiástica, la autoridad más cercana era el Obispado de Badajoz, cuya diócesis, enclavada entre el territorio de las Ordenes Militares y Portugal, formaba una estrecha faja fronteriza desde Alburquerque a la propia Fregenal de la Sierra (7').

No era ésta la única villa que siendo de la «tierra» de Sevilla tenía su jurisdicción eclesiástica dependiente de Badajoz. Higuera la Real y Bodonal, así como la aldea de la Marotera, comparten con Fregenal su historia, su término, su economía, así como el ser lugares dependientes en lo eclesiástico del Obispado de Badajoz.

La problemática de las distintas dependencias de estas villas pacenses van todavía más allá de la polaridad Badajoz-Sevilla. El historiador de la ciudad y Obispado de Badajoz, Juan Solano de Figueroa, resume la situación de forma clara al decir que en Fregenal de la Sierra, Bodonal e Higuera, la jurisdicción temporal pertenecía a Sevilla (8), la decimal a la religión de San Juan y la espiritual a Badajoz. Así, en lo que a sus relaciones con la Iglesia se refiere, estas villas vecinas dependen de dos instituciones: el Obispado de Badajoz y la Orden de San Juan.

1) *Fregenal de la Sierra, encomienda de la Orden de San Juan.*

El poder jurisdiccional que la Orden de San Juan ejerció sobre Fregenal data sin duda de principios del siglo xiv, y está en relación directa con la disolución de la Orden del Temple. El largo

proceso al que se sometió la Orden hizo que su sentencia final llegara a León y Castilla cuando en estos reinos ya se había decidido la suerte de los bienes que en ellas poseían los templarios. Así, a pesar de que la bula «Ad providem» en 1312 determinó que estos bienes fueran a manos de la Orden de San Juan del Hospital, esto no se vio hecho realidad, al menos en toda su extensión; la alta nobleza, las Ordenes Militares, en especial Santiago Alcántara, así como la propia corona, habíanse repartido ya estas posesiones (9). Difícilmente lo que ya estaba consolidado por instituciones tan poderosas podría ser cambiado por una bula papal.

A pesar de todo algunas de las pertenencias y prerrogativas de la Orden del Temple fueron disfrutadas por la Orden de S. Juan tras la disolución de ésta. Según Juan Solano de Figueroa, al desaparecer la Orden del Temple y dejar el poder que tenían en las tierras del Sur de Extremadura, «entró en sus derechos la de San Juan», que gozó aquí de tres encomiendas: Fregenal, Bodonal e Higuera la Real (10).

Ahora bien, ¿qué tipo de jurisdicción era la que ejercía la Orden de San Juan en Fregenal y los pueblos vecinos? El historiador de la ciudad y Obispado de Badajoz habla de una jurisdicción decimal, añadiendo que la citada Orden era la beneficiaria de los diezmos eclesiásticos (11). Esta realidad parece estar en contradicción con la autoridad que ejercía el Obispado de Badajoz en esta villa, ya que era éste el que debía recoger tales rentas. El particular hecho que supone la existencia de dos jurisdicciones de tipo eclesiástico sobre una misma villa se puede explicar por la propia historia de ésta. Fregenal, durante su período templario, verá enfrentarse a la Orden a la que pertenecía y a la Iglesia de Badajoz por cuestiones de percepción de rentas eclesiásticas; se trata de una disputa sobre los derechos de la Orden en las tercias pontificias de los diezmos, que se llegó a solucionar tras un acuerdo entre ambas instituciones —Obispado y Orden—, por el que el Temple renunciaba a un tercio de ellas en favor del Obispado de Badajoz (12). Si se tiene en cuenta que la Orden de San Juan percibía los diezmos de estas villas, con la excepción del noveno, que era el Pontifical de los Obispos de Badajoz (13), no cabe duda de que la situación que el Temple tenía ante el Obispado pacense, en cuestión de percepción de rentas eclesiásticas, fue

recogida tras su disolución por otra Orden Militar, la Hierosimitana.

Según parece, la percepción de diezmos era la única atribución que la Orden de San Juan tenía en estas villas del Sur de la actual Badajoz, lo que no es de extrañar teniendo en cuenta que la Orden del Hospital tuvo en los reinos europeos como principal misión de trabajo mantener la economía de la Orden, y más concretamente en la Península, sus actividades más sobresalientes estuvieron relacionadas con la economía y las finanzas, sobre todo después de la extinción del Temple (14).

La administración de la Orden se lleva a cabo a través de la encomienda, centro geográfico donde están situadas las posesiones y en la que se centralizan sus recursos. Fregenal, Bodonal e Higuera la Real formaban tres encomiendas, pertenecientes al Gran Priorato de Castilla y León (15). De sus comendadores poco se sabe. En 1336, el Papa Benedicto XII nombra comendador de Fregenal a Fray Pedro Sanchez, de la Orden del Hospital (16); a principios del siglo xvi este cargo lo ejercen N. de Carvajal y Bernardo de Monroy y Portugal (17).

El cobro de los «yncensos» los hacía un vecino de la villa, que por los primeros años del siglo xvi era Diego Pancho (18), al que también se le conocen otras actividades, como la de recaudar las rentas del obispo. El volumen de los frutos y rentas pertenecientes a esta encomienda no lo sabemos con exactitud, pero sí que en el año 1518, cuando por una serie de problemas surgidos en la villa no se llegan a cobrar, se asegura que el comendador perdió más de 100.000 maravedes (19).

2) *Fregenal, villa del Obispado de Badajoz.*

La autoridad del obispo de Badajoz en Fregenal, aunque a veces es ejercida de forma directa, caso de los años 1410 y 1447, en que se encuentra el obispo en la villa (20), estaba delegada en un provisor de éste (21), que dispone para el ejercicio de sus funciones de delegación, de un alguacil, así como de otros funcionarios, tales como: notario, tesorero, recaudador de rentas, etc. (22). Pero al igual que en el ejercicio de la autoridad civil, existen también cargas excepcionales para momentos críticos, como el «visita-

dor»; uno de estos visitantes del obispo se encuentra presente en Fregenal en 1505 (23).

Aparecen también a fines del siglo xv, otro tipo de cargo eclesiástico: los inquisidores. La Inquisición española, fundada y organizada por los Reyes Católicos como institución religiosa inseparable del poder político (24), va a tener en estos últimos años del siglo xv un importante papel. Su presencia en la vida española es constante y no falta en Fregenal; así, en 1494, se encuentra en la villa el inquisidor de la provincia de León, bachiller Andrés Sánchez de Torquemada (25), al que acompaña un notario de la Inquisición y un alguacil, Gómez Tello (26).

Hay algo en los documentos que hemos encontrado sobre la actuación de la Inquisición en esta zona, que precisa sin duda una aclaración. Se trata de la denominación que reciben las personas que representaba a esta institución en Fregenal, a las que nombran como «inquisidores del Obispado de Badajoz». Es conocida la independencia que existe entre la estructura eclesiástica y la organización de la Inquisición; la segunda actuaba, si bien muy vinculada al Estado, totalmente independiente de la Iglesia como institución. Por esto el nombre dado a estos inquisidores parece más bien estar en relación con la zona donde fueron enviados a realizar su misión. Esto podemos inferirlo de otras expresiones encontradas, tales como la de llamar a Andrés Sánchez de Torquemada, «inquisidor y juez de bienes confiscados de León y Obispado de Badajoz», así como «los oficiales que van hacer inquisición a Badajoz y su obispado» (27).

Los francos del obispo de Badajoz.

Existía en Fregenal de la Sierra un grupo de clérigos dependientes de la autoridad eclesiástica de Badajoz. La primera noticia que tenemos sobre este grupo de clérigos es de 1398. Se trata de una concordia entre el obispo de Badajoz y el concejo de Fregenal de la Sierra, sobre la exención que deben gozar éstos (28). La cuestión surgió al quejarse estos «clérigos coronados» de que los oficiales del concejo les ordenaron pagar las monedas y pechos, lo que había provocado una sentencia de excomuniación en los dichos funcionarios.

La citada concordia nos ofrece una serie de datos muy inte-

resantes. En primer lugar nos informa de que los llamados «clérigos coronados» podían ser casados y solteros. Sobre los solteros sabemos que llevaban hábito y tonsura, y que quedaban por este acuerdo entre la Iglesia y el concejo frexnense, «quitos de los dichos pechos et trebutos» (29). Los casados que en este documento se nombran son trece, y representan a un grupo privilegiado por el obispo de Badajoz, quien se atribuye la potestad de «escusar» a cualquier otro, cuando alguno de los actuales muriese. Es interesante observar que no era sólo la muerte la que hacía perder este privilegio, sino también la bigamia.

Nos interesa aquí especialmente este grupo de «clérigos coronados casados», cuyo número a lo largo del siglo xv es de catorce, aunque no siempre se encuentra cubierto en la totalidad, existiendo algunos años la cifra restringida, como se ha podido apreciar en algunos padrones de población (30). La existencia de estos «catorce coronados del obispo de Badajoz» — así suelen denominarse en los documentos de la época — en Fregenal de la Sierra trajo no pocos problemas. Era esta institución el punto de roce más continuo entre ambos poderes — obispo y concejo —, y la causa más frecuente de ello, aunque no la única, como veremos más adelante, era su no contribución en las tributaciones a las que todo vecino estaba obligado. Porque realmente la concordia que anteriormente hemos expuesto no debió servir de mucho, ya que en 1435 sabemos que el concejo de Fregenal presenta a Sevilla una carta que informa de que los catorce coronados del obispo de Badajoz «no contribuyen», pidiendo por ello justicia (31).

Como se puede apreciar en los padrones de población, los catorce coronados eran empadronados aparte del resto de los vecinos pecheros, a veces expresando su cuantía y a veces no. El caso es que según las épocas se les considera exentos o no exentos. Este problema lo expresa claramente el concejo frexnense cuando en 1439 dice que no sabe que hacer, pues recibió dos órdenes distintas de Sevilla, una en la que mandaba que todos fueran acontiados para los repartos que en relación con la guerra se hacen; otra en que Sevilla confirma a los catorce coronados, «mandando que no pechen» (32). ¿Quería esto decir que no estaban obligados a pechar, pero sí a contribuir en las cosas referentes a la guerra?

Los años finales del siglo xv, con el reinado de los Reyes Católicos, fueron testigos de una serie de pleitos a este respecto, que causaron la intervención real. Con todo ello, la situación de estos catorce coronados se nos presenta mucho más clara.

Su exención, que sin duda debió existir, aunque no sabemos que límites exactos tenía, no alcanzaba ni a las contribuciones para la Hermandad ni a las aportaciones para la guerra. Según parece el Obispo de Badajoz arbitró una solución inmediata: obligar al concejo de Fregenal de la Sierra a que pagase los maravedíes que a estos catorce coronados les tocase en tales casos. Como es lógico, el concejo frexnense, que no poseía una hacienda muy fuerte (33), se negó a pagar, con lo que los entredichos y excomuniones aparecían con extraordinaria asiduidad en la villa de nuestro estudio (34).

Sevilla, ante la petición de justicia por parte de su villa de Fregenal, no podía sino exponer el problema a la Corona, y así lo hace (35). En 1488, la reina Isabel ordena al obispo que levante el entredicho y la excomunión de esta villa, ordenándole que no se entrometa en las cosas tocantes a la guerra con los moros (36).

Pocos meses después las órdenes reales se recrudecen, mandando los reyes que si no se cumple lo que ellos han dispuesto sobre la excomunión del concejo de Fregenal se prendan a estos coronados y se les secuestren los bienes (37).

Pero en 1490 la situación no había sido resuelta, teniendo los reyes que recordar al Obispo de Badajoz una ley de las Cortes de Toledo, en la que se impide utilizar censuras eclesiásticas para lograr señalar como libres de tributos a personas hacendadas en perjuicio de los pecheros (38).

Esto nos lleva a otra cuestión, el tipo de personas que podían obtener este privilegio de ser nombrado uno de los catorce coronados del obispo en Fregenal de la Sierra. El hecho de ser exentos en determinadas ocasiones, y el estar bajo una jurisdicción distinta a la del resto de los vecinos, hacía la posesión de una «quatorcía» muy deseable, sobre todo para aquellos que teniendo mucha hacienda debían contribuir en mayor cantidad. En una Cédula Real de 1511, se ve cómo Sevilla y el concejo de Fregenal se quejan de que los catorce vecinos francos que el obispo tiene en la citada villa «son los más ricos» de ella (39). Esto alarmaba al concejo, ya que si entre los coronados había personas muy ricas, los repartimientos perjudicaban al resto de los vecinos. En relación

con esta cuestión, sabemos que a principio del siglo xvi, era imprescindible para ser uno de los catorce coronados poseer una cuantía pequeña o mediana (40); se considera mediana la que estaba en 50.000 maravedíes (41).

Desde el momento que comienzan a revisarse las condiciones que debe cumplir un aspirante a franco del obispo, es decir, a finales del siglo xv y principios del xvi, se observa una intervención directa del concejo frexnense en la designación de los catorce coronados, por cuanto éste debía dar su conformidad a la elección (42), y no sólo esto, sino que según el escribano público y del concejo de Fregenal de la Sierra, Juan Pérez Frances, en 1507, «todas las personas que se quisiesen eximir y ser de los catorce francos del Obispo, se debían presentar a la çibdad a deçirlo» (43).

La interferencia de Sevilla en estos asuntos llegó por estos años incluso al encarcelamiento de algunos de estos catorce coronados, por considerarlos, debido sobre todo a cuestiones económicas, demasiado pontentados (44). Las investigaciones llevadas a cabo en un caso en el que Sevilla prendió a dos de estos catorce francos, Gonzalo López y Pedro Vázquez, nos dan a conocer una nueva vertiente del problema: la compra de las «quatorçias». Se asegura que uno de estos vecinos dio al provisor del obispo 1.800 maravedíes para obtener uno de estos privilegiados nombramientos (45).

Interferencias entre poderes eclesiásticos y civiles.

La administración de la justicia en la villa de Fregenal de la Sierra se vió muchas veces, durante el período que estudiamos, estorbada por el poder eclesiástico dependiente de Badajoz.

En 1440 tenemos la primera noticia al respecto, haciendo saber Antón de Esquivel, veinticuatro y juez especial en Fregenal, que los alborotos que se habían producido en la villa estaban en vías de arreglo, y pronto se haría justicia a todos los culpados, «si el obispo de Badajoz no lo embarga con cartas de excomuniòn» (46). Poco tiempo después, en 1447, el concejo frexnense expone a Sevilla muy claramente la cuestión a la que nos referimos, al decir: «...la jurisdicción de Vuestra Señoria es fatigada por la del Señor Obispo de Badajoz, sobre todo por su vicario» (47). Tene-

mos, pues, documentalmente verificada que esta interferencia se llevaba a efecto, y que el arma utilizada para ello no era otra que la de la excomunión.

Veamos más detenidamente uno de estos casos. En 1453, Luis y Vasco Venegas, tras haber dado muerte a los hermanos del entonces Alcalde de la Justicia de la villa, Juan Martínez, se refugiaron en la iglesia de Santa Ana (48). Este mismo año, también las iglesias de Santa María y Santa Catalina fueron refugios de personas buscadas por la justicia civil y criminal (49), por lo que el corregidor Gonzalo de Estúñiga, ante tales hechos pide a Sevilla remedio. La ciudad, en un cabildo celebrado en Abril de este año, decide no sólo escribirle al obispo de Badajoz para que levante las censuras, sino también al arzobispo de Toledo, para que ordene que no se vuelva a entorpecer la labor del corregidor en la villa de Fregenal de la Sierra (50).

Por supuesto que las situaciones así planteadas tienen dos vertientes, y también el obispo se queja de que se le estorba en su jurisdicción, caso de 1455, cuando el obispo de Badajoz afirma que un corregidor de la villa, Francisco Fuentes, actuaba contra él y su jurisdicción (51).

Los choques, pues, fueron continuos, y no sólo por la defensa que la Iglesia hacía de los «catorce coronados francos», que según parece pertenecían a su jurisdicción (52), sino por la repetida acción que los perseguidos por la justicia civil solían llevar a cabo: el encierro en algunas iglesias de la villa. Esto traía consigo el que o bien se trabase la justicia civil, o bien ésta interfiriese en la jurisdicción eclesiástica, al sacar de allí por la fuerza a los culpables. Un hecho de tales características provocó en 1511 no pocos escándalos en la villa, por cuanto suponía el enfrentamiento de los dos poderes más fuertes de ella, y la aparición inmediata de excomunión y entredicho que afectó a toda la población (53), ante lo cual el rey pide a los provisos y vicarios de la Iglesia y Obispado de Badajoz que quiten «las censuras que sobre la dicha cabsa teneis puestas e fulminadas contra los vecinos de la dicha villa de Frexenal» (54). Referente a este mismo tema tenemos en 1505 unas declaraciones de un juez especial enviado por Sevilla a Fregenal, Martín Fernández Cerón, quien al hacer la lista de los culpados en los alborotos producidos en ella, señala que existen

diez vecinos «retraídos por la iglesia», por lo que ha de entablarse pleito ante el visitador y provisor del Obispado de Badajoz en la dicha villa (55).

El choque entre jurisdicciones no se limita solo a concejo-obispado; la villa de Fregenal va ser testigo de excepción del enfrentamiento entre las autoridades enviadas por Sevilla para «visitar» la zona, y los inquisidores que estaban en ella. En 1492, oficiales del Santo Oficio y dos Alcaldes Mayores de Sevilla se encuentran en la villa, provocando un lastimoso hecho. Parece que al llegar a Fregenal de la Sierra estos «visitadores» y pedir posada, el alguacil del concejo se negó, aduciendo que no lo podía hacer porque los inquisidores que allí estaban lo habían prohibido «so pena» de excomunión. Se llegó incluso a echar a estos delegados del gobierno de Sevilla, de la propia villa, asegurando los Alcaldes Mayores de la ciudad que el inquisidor Torquemada afirmó que «no conoçía a Sevilla ni a los Alcaldes Mayores, ni menos al conde asistente della, ni sabía quien era» (56). Igual ocurrió en Bodonal, donde del mismo modo violento fueron expulsados (57). Ante tal situación, los visitadores se quejan a Sevilla de que los «padres inquisidores del Obispado de Badajoz, que están en Fregenal de la Sierra, en menospreçio de la jurisdicción real y de Sevilla, en estas villas de Frexenal, Bodonal e Higuera, se entrometen a usar la jurisdicción no teniendo poder ni facultad para ello» (58).

Ante tales hechos, Sevilla decide enviar a un regidor, Luis Méndez Portocarrero, veinticuatro, para que se enterase de la verdad de lo ocurrido, así como informar a los reyes (59).

Se puede pues afirmar que el ser a la vez villa de la tierra de Sevilla y lugar dependiente del Obispado de Badajoz, hace de Fregenal de la Sierra un concejo en continuos problemas al interferirse con gran asiduidad la jurisdicción temporal y la eclesiástica.

DOCUMENTO NUM. 1

1490, Octubre, 5. Córdoba.

Los del Consejo recuerdan al Obispo de Badajoz y al Clero de Fregenal una ley de las Cortes de Toledo de 1480, para que no fulminen censuras eclesiásticas porque se les impida señalar como libres de tributos a personas hacendadas, en perjuicio de los pecheros.

Edit.: *Tumbo de los Reyes Católicos*; edc. de la Universidad Hispalense, dirigida por J. de M. Carriazo. T. V. Sevilla, 1971. páginas: 184 y 185.

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, Rey e Reyna de Castilla... A vos el reurendo yn Christo padre obispo de Badajos, e a vuestro prouisor e vicario, e a vos los clérigos e capellanes de la villa de Frexenal: salud e graçia. Sepades quel conçejo... de Sevilla nos enbiaron faser relaçión, por su petiçión, diciendo que vosotros dis que teneyse çiertos escusados en la villa de Frexenal, los quales escusados contra el thenor e forma de las leyes de nuestros reynos dis que quereys tomar de los mayores e más prinçipales de la dicha villa. E que porque non se vos da logar a ello, saluo que los tomeys segund lo disponen las dichas leyes, dis que proçedeys contra ellos por çensuras eclesiásticas, que les poneys entredichos en la dicha villa de Frexenal. En lo qual dis que si así pasase que a nos se seguiría deseruiçio, e a la dicha villa mucho daño. E por su parte nos fue suplicado e pedido por merçed sobre ello mandásemos proueer e remediar como la nuestra merçed fuese. E nos touímoslo por bien, e por quanto en

las Cortes que nos fesimos en la muy noble çibdad de Toledo el año que pasó de mill e quatroçientos e ochenta años, ay una ley e hordenança que çerca desto habla, su thenor de la qual es este que sigue:

Por quanto algunas yglesias e universidades, e otras personas singulares, tienen preuilegios e cartas por donde pueden daser escusados algunos pecheros de pedidos e monedas o algunos otros pechos, e si estos escusados se tomasen de los pecheros mayores e más ricos los otros pecheros quedarían danificados e agraiados. Por ende, ordenamos e mandamos que todos los escusados de qualesquier universidades o personas singulares que sean de las nuestras casas de moneda, o de alcáçares, o de atarçanas, o yglesias, o monesterios, o caualleros, o otras personas que non touieren descuento çierto de pedido, que se entienda ser de los pecheros medianos e menores, e non de los mayores.

Porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos, que veades la dicha ley que suso va encorporada, e la guardedes e cunplades e fagais guardar e cunplir en todo e por todo, segúnd e por la forma e manera que en ella se contiene. E contra el thenor e forma della non vavades nin pasedes nin consintades yr nin pasar, agoia nin en algúnd tiempo nin por alguna manera. E los unos ni los otros non fagades nin fagau ende al... Dada en la noble çibdad de Córdoua, a çinco dias del mes de octubre, año del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e nouenta años.—Don Alvaro. Iohanes, doctor. Fernandus, doctor. Antonius, doctor. Gundisalvus, doctor. Didacus, doctor.—Yo Luis del Castillo, escriuano de Cámara del Rey e de la Reyna, nuestros señores, la fis escreuir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo. Registrada, doctor. Garçia Gutierrez, chançiller.

DOCUMENTO NUM. 2

1507, s. m., s. d.

Carta de dos vecinos de Fregenal de la Sierra al concejo de Sevilla, querellándose de haber sido encarcelados por el Alcalde de la Justicia de la villa, e incluso enviados a la ciudad presos, por considerárseles injustamente que eran de mayor cuantía de la exigida para pertenecer a los catorce coronados del obispo de Badajoz en la citada villa.

A.—A. M, S., Sec., 16. núm. 999.

Gonçalo Lopes e Pedro Vasques vasallos de V. S., veçinos de la su villa [...] Frexenal, besamos las manificas manos de V. S. a la qual plega saber.

V. S. bien sabe como por otra nuestra petiçión nos ovimos que [...] V. S. del Alcalde de la Justiçia de la dicha villa de Frexenal faziendo saber a V. S., como ynjustamente e syn cabsa ni razón alguna que para ello oviese, nos tuvo presos más de quarenta dias en la dicha villa e después nos enbió presos a esta çibdad diziendo que nos queriamos esemir e faser esentos de los catorze clérigos coronados casados que el obispo de Badajoz tiene en la dicha villa, e que en terneros presos e enbiarnos a esta çibdad oviamos reçevido mucho agravio e dapno, e fecho muchas costas. Y suplicamos a V. S. nos mandase remediar con justiçia, mandando ver la poca razón que el dicho Alcalde de la Justicia tuvo para nos prender e enbiar presos, aviendo nosotros e cada uno de nosotros dicho por ante escrivano, que sy el conçejo de la dicha villa de Frexenal no fuese contento de nos reçeibir por el

dicho número, o fuesemos de mayor contía que deven ser los dichos catorze, que no queríamos ser del dicho número, e nos desistíamos de ello.

E requerido al dicho Alcalde de la Justicia no nos fatigase de presión ni nos enbiase a esta çibdad, porque el mandamiento de de V. S., que para él fue, se entendiera para aquellos que siendo de mayor contía, contra la voluntad de la dicha villa de Frexenal, quisiesen procurar e ynsistir en la dicha exesención (sic), que heran cabsa de las escomuniones e entredicho que en la villa aya e [...] para con nosotros que por ser de mucha menor contía, aviamos sydo resçibidos a plazer e consentimiento del dicho conçejo. E V. S., mando cometer la dicha cabsa a sus letrados para que diesen su paresçer, los quales aviendo visto la relación e información que el dicho Alcalde de la Justicia envió a V. S., e la dicha nuestra petición, e otras escrituras, dieron su paresçer a V. S. en que dixerón que el mandamiento que V. S. mandó enbiar al dicho Alcalde de la Justicia, no se entendía para con nosotros, y que V. S. devia mandar que nos fuesemos libremente e que sy asy era, que heramos de menor contía, e aviamos sydo acontiadados por el dicho conçejo, e resçibidos por él, que devíamos gozar de las dichas catorzías, e que si no aviamos sydo acontiadados e teníamos más hazienda de la que los dichos catorzes han de tener, que V. S. nos mandase que renusçiasemos los dichos ofiçios. El qual paresçer paresçe que dieron el dotor de las Casas [...], licençiado Romero, letra dos de V. S.

E agora paresçe segund [...] de Porras nos ha dado por fe, que V. S., visto el dicho paresçer [...] que nos vamos libremente a la dicha villa e renusçiamos e non [...] sistamos de las dichas catorzias, y que no lo seamos de aquí adelante, ni sobre ello entendamos, salvo que sepamos que V. S. nos [...] castigar sobre ello, E porque en lo que asy V. S. tiene mandado no se declara sy aquello se entiende syendo nosotros de mayor contía de la que deven ser los dichos catorzes, o no queriéndonos el dicho conçejo resçeibir, suplicamos umilldemente a V. S., lo quiera mandar declarar, porque sy asy yndistintamente se oviese de entender que no fuesemos resçeibidos, resçeibiamos mucho dapno e agravio, de más del que el dicho Alcalde de la Justicia nos hizo en la dicha presión, el qual dicho Alcalde, nos hera e es obligado a satisfazer.

E asy lo suplicamos a V. S. lo quiera mandar e sobre todo nos mande fazer justiciã, pues que en nosotros somos de menor contía segund dicho tenedes, e sy no oviesemos de aver las dichas catorzias el dicho obispo a de nonbrar otros fasta henchir el dicho número, los quales que nonbrare podrá ser que sea de mucha más contía que nosotros, por manera que syenpre avrá ynconveniente en la dicha villa.

Suplicamos a V. S., e sus magnificas manos besamos, lo quiera mandar ver e brevemente nos mande despechar porque somos hombres pobres e estamos muy gastados por cabsa del poco tener e de tanto tienpo e sobre todo suplicamos a V. S. nos mande hazer entero conplimento de justiciã, por manera que no reçibamos tantos dapnos.

Cuyas vidas e muy magnifico estado de V. S. Dios Nuestro Señor prospere a su serviçio.

DOCUMENTO NUM. 3

1511, Mayo, 18. Sevilla.

Cédula real sobre los catorce vecinos francos que, en la villa de Fregenal, tenía el Obispo de Badajoz.

A.—Div. Cast., 42-61.

Edit.: Alfonso M.^a Guilarte: *El régimen señorial en el siglo XVI*; Madrid, 1962. pág. 403.

EL REY:

Provisores e Vicarios de la Iglesia e Obispado de Badajoz: Luis de Sedano, en nombre de la çiudad de Sevilla e de la su villa de Frexenal, me hizo relación quel Obispo de Badajoz tiene en la dicha villa catorçe veçinos francos los quales diz que son los más ricos de la dicha villa e de esta cabsa sigue mucho daño a los otros veçinos della e diz que quando le piden lo que les cabe a pagar de algunos pechos e serviçios o debdas que deban luego declinan jurisdicción ante vosotros e vosotros diz que dais vuestras cartas de censura e escomulgais a los veçinos de la dicha villa por manera que dellos no se puede alcanzar justiçia.

Por ende, que suplicaba, en el dicho nombre, carta dello le mandase proveer por manera que, de aquí en adelante, no le fuese guardada franquiçia alguna de los dichos catorçe francos en mandandovos que luego diesedes por ninguna qualquier cartas y excomuniones que sobre los susodicho obiese depuesto e fulminado o como la mi merçed fuese.

E porque yo quise mandar ver el privilegio quel dicho obispo

tiene de los dichos catorçe francos, por esta mi cédula vos mando que, desde el dia que vos fuerede notificada fasta quince dias primeros siguientes, enveis ante los del Consejo de la Serenísimá Reyna, muy cara e muy amada hija, el dicho privilegio original para que yo le mande ver e proveer sobrello lo que fuere de justicia.

Y entre tanto que lo susodicho se ve y determina vos ruego y encargo que alçeis y quiteis las censuras que sobre dicha cabsa teneis e absolvais a las personas que sobrello teneis excomulgadas lo qual en serviçio resçibiré.

Fecha en Sevilla a 18 dias del mes de Mayo de 1511 años. Yo el Rey.—Por mandado de S. A., Lopez Conchillos.

MARIA DE LAS MERCEDES BORRERO FERNANDEZ.

NOTAS

- 1) Privilegio que Alfonso X da a Sevilla con fecha: 6-XII-1253. Transcrito por J. Guichot en: *Historia del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla*; Tomo I. Sevilla, 1898, páginas 58-59-60-61.
- 2) Documento transcrito por Rodríguez de Campomanes en: *Dissertaciones históricas del Orden y Cavallería de los Templarios*; Madrid, 1747. págs. 228-229-230.
- 3) Gonzalo Sánchez de Troncones era Adalis Mayor del ejército real sobre el cerco de Algeciras; tanto para compensar su labor allí como por anteriores servicios prestados a la Corona como embajador en el Norte de Africa, ante Aben Yusuf, pasó la villa de Fregenal a su señorío.
A. M. S., Sec. 1.ª, Carp. 4, núm. 41.
A. M. S., Sec. 16, núm. 5 (Este es el original, ilegible).
- 4) A. M. S., Sec. 1.ª, Carp. 4, núm. 35.
- 5) La historia política de esta villa la he analizado en extensión en: *La Sierra de Sevilla en el siglo XV: el ejemplo de Fregenal*. (Tesis de licenciatura, inédita.)
- 6) Mercedes Borrero Fernández: *La población, y economía de Fregenal de la Sierra en el siglo XV*; «Historia, Instituciones, Documentos» (próxima publicación).
- 7) Nos referimos aquí a dos momentos cruciales, primero en 1446, cuando Sevilla decide tomar por la fuerza a Fregenal, que estaba bajo la autoridad del Maestre de Alcántara; segundo, el fracasado intento de D. Pedro Girón de poseer esta villa, ya que aunque le fue concedida por Enrique IV, Sevilla se opone tan tenazmente a ello que Girón no la llegará a poseer.
- 7) *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*. Tomo I, Madrid, 1972, página 171.
- 8) Juan Solano de Figueroa y Altamirano: *Historia Eclesiástica de la ciudad y Obispado de Badajoz*; Badajoz, 1929, tomo I., págs. 123, 124.
- 9) *Diccionario de Historia Eclesiástica...;* Tomo III, Madrid, 1973, pág. 130.
- 10) J. Solano de Figueroa: *Historia Eclesiástica de la ciudad...;* pág. 130.
- 11) J. Solano de Figueroa: *Historia Eclesiástica...;* pág. 136.
- 12) Carlos Estepa: *La disolución de la Orden del Temple en los reinos de León y Castilla*; «Cuadernos de Historia», Anexo de la Revista Hispania, núm. 6 (Madrid, 1975), pág. 154.
- 13) J. Solano: *Historia Eclesiástica...;* pág. 136.

14) Según García Larragueta, la organización de las encomiendas del Hospital en los reinos europeos estuvo dirigida solamente a mantener la economía propia de la Orden. S. A. García Larragueta: *El Gran Priorato de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén*; tomo I., Pamplona, 1957, pág. 29.

15) D. Aguirre: *El Gran Priorato de San Juan de Jerusalén en Consuegra*, en 1769; Toledo, 1973, pág. 182.

16) D. Aguirre: *El Gran Priorato de San Juan...*; pág. 182.

17) *Índice de la Colección de D. Luis de Salazar y Castro*. T. II, núm. 2430, y Apéndice A-20, núm. 24.

18) A. M. S., Act. Cap., 1518, VI,...

19) A. M. S., Act. Cap., 1518, VI,...

20) A. M. S., Act. Cap., 1440, VIII, 14.

A. M. S., Act. Cap., 1447, X, 1.

21) A. M. S., Act. Cap., 1505,.....

A. M. S., Act. Cap., 1515, VI, 23.

A. M. S., Pa. May., 1498.

22) A. M. S., Act. Cap., 1479, XII, 15.

23) A. M. S., Act. Cap.: 1505,.....

24) *Diccionario de Historia Eclesiástica...*; T. II, págs. 1195, 1196.

25) A. G. S., R. G. Sello., 1494, fols. 58 y 177.

26) A. M. S. Act. Cap., 1494, VI, 2.

27) A. G. S., R. G. Sello., 1494, fols. 58, 268, 280.

28) Esteban Rodríguez Amaya: *Inventario General de la S. I. Catedral y ciudad de Badajoz, formado por Asensio de Morales (1753-54)*.

«Revista de Estudios Extremeños» (Badajoz, 1952), Y. VIII, págs. 33 a 35.

29) E. Rodríguez Amaya: *Inventario General...*; pág. 24.

30) A. M. S., Sec. 16, núms. 222, 263, 521.

31) A. M. S., Act. Cap., 1435, núm. 1039.

32) A. M. S., Act. Cap., 1439, núm. 144.

33) La hacienda concejil de Fregenal aparece con déficit crónico, tanto en los años primeros del siglo XV como en el XVI. Sus ingresos eran mínimos ante gastos numerosos sírvanos de ejemplo el total recaudado en 1400 para hacer frente a todos los gastos de ese año fiscal (de Junio a Junio): 4.145 maravedíes. De este montante habrá de sacar el mayordomo de Fregenal no sólo para pagas de funcionarios concejiles, sino también para el agasajo de aquellas personalidades sevillanas que vienen a la villa con determinadas órdenes de la ciudad; sólo en esto último, y para la fecha dada, se dispendió 1747'4 maravedíes.

En los primeros años del siglo XVI, vemos repetidas veces al mayordomo acabar su cometido anual con déficit.

A. M. S., Pa. May., 1396-1400, núm. 14.

A. M. S., Sec., 16, núm. 781.

36) *Tumbo de los Reyes Católicos*. Ed. de J. de M. Carriazo. Sevilla, 1968, Vol. IV, pág. 137.

37) *Tumbo de los Reyes...*; Sevilla, 1968, Vol. IV, pág. 338.

38) *Tumbo de los Reyes...*; Sevilla, 1971, Vol. V, pág. 184. Documento núm. 1 del Apéndice.

- 39) Documento transcrito por A. M.^a Guilarte en: *El régimen señorial en el siglo XVI*, Madrid, 1962, pág. 403. Documento núm. 3 del Apéndice.
- 40) A. M. S., Act. Cap., 1501,.....,
- 41) A. M. S., Act. Cap., 1501,.....,
- 42) A. M. S., Sec., 16, núm. 2 del Apéndice.
- 43) A. M. S., Act. Act. Cap., 1507, I, 20.
- 44) A. M. S., Act. Cap., 1507, I, 21.
- 45) A. M. S., Act. Cap., 1507, I, 29.
- 46) A. M. S., Act. Cap., 1440, núm. 180.
- 47) A. M. S., Act. Cap., 1447, X, 12.
- 48) A. M. S., Act. Cap., 1453, núm. 1409.
- 49) A. M. S., Act. Cap., 1453, núm. 425, 1422.
- 50) A. M. S., Act. Cap., 1453, IV, 16,
- 51) A. M. S., Act. Cap., 1455, II, 21.
- 52) A. M. S., Act. Cap., 1501,.....,
- 53) A. M. S., Act. Cap., 1511, VI, 23.
- 54) Documento núm. 3 del Apéndice.
- 55) A. M. S., Act. Cap., 1505,.....,
- 56) A. M. S., Act. Cap., 1494, IV,...
- 57) A. M. S., Act. Cap., 1494, IV,...
- 58) A. M. S., Act. Cap., 1494, IV,...
- 59) A. M. S., Act. Cap., 1494, VI, 2: